FOLIO 416. - PRIMER TESTIMONIO.- "PODER GENERAL JUDICIAL ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA" a favor del Doctor Carlos Ramón LODEIRO y otros.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil, ante mí, Escribana Autorizante comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación : don Carlos Ramón LODEIRO, argentino, nacido el día 20 de Febrero de 1952, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.306.500, domiciliado legalmente para este acto en la calle San Martín 442, de esta Ciudad; mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, como de que interviene en nombre y representación de la sociedad con sede legal en esta Ciudad, calle San Martín 442, denominada **"ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en su carácter de Apoderado de la misma, debidamente autorizado como se verá al final de la presente escritura; y EXPRESA: Que haciendo uso de la facultad de conferir poderes que el mandato a relacionarse contiene, confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores Carlos Ramón LODEIRO, Violeta TARBUCH, Paula SUAREZ ANZORENA, Angél Enrique BORSELLINO, Fernando Mc LOUGHLIN, Roberto Oscar MIRANDA, Ulises Daniel GORINI, María Cecilia GUSTAVINO, Roberto Isidro ZOROZA, María Inés ZOROZA, Raúl Armando RAVALLI, Ignacio Luis DE LA FUENTE, Mario Guido BISSONI, Martín Hugo CARCAVALLO, Carlos Hernán MORALES, Sebastián MORALES, Francisco Miguel GARCIA GOYA, Jesús María PIERRO, Guillermo Daniel ROSATTO, Cristian José DELASOIE, Federico Ernesto VIVAS, Miguel Angel PASTOR Y MONTES, Marcelo Eduardo POLITO, **Claudio Juan Horst SPEYER, Juan Carlos MARIANI y Diego Martin SPEYER,** para que en nombre y representación de la sociedad "ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA", y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, intervengan y entiendan en defensa de sus intereses en todos los juicios que se sustancian o deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, de todo en Territorio de la República Argentina, ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter.- A tal efecto faculta a los nombrados mandatarios para que se presenten ante los señores jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, testimonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan: intervenir en procesos de mediación , asistir a reuniones o audiencias, firmar convenios, actas, notificaciones, acuerdos y homologarlos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones; oponer o contestar excepciones; recusar; declinar o prorrogar jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar testigos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes; tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros, poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir enducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; practicar mensuras, fijar y marcar límites; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones de vigilancia; asistir a juntas de acreedores ; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial extrajudicialmente, créditos pasivos, preexistentes o posteriores a este poder, dando y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor ; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de la misma; intervenir en la ejecución de sentencias; y pedir la venta judicial de los bienes de los deudores, y en fin practicar todas las gestiones, trámites y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño del mandato conferido, haciendo constar que el mismo sólo se considerará revocado cuando así expresamente se lo declare y por escritura pública .-.-El compareciente hace constar que las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores o posteriores al presente; autoriza a los apoderados a practicar cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño de este poder, y que la intervención personal del otorgante no revoca ni limita el mismo.- REPRESENTACIÓN: La invocada por el Doctor Carlos Ramón Lodeiro, se justifica: a)Con el Poder General, otorgado por escritura de fecha 26 de Junio de 2000, pasado ante mí, al folio 37[illegible], de este mismo Registro Notarial número 648, a mi cargo; y b) Con el Acta de Directorio número 819, de fecha 29 de Mayo de 2000, de autorización para el presente otorgamiento, que en su original tengo de manifiesto para este acto, obrante en el libro de Actas de Directorio número Diez, rubricado por la Inspección General de Justicia, con fecha 14 de Julio de 1997, bajo el número 56403-97; que en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 365, de este mismo Registro, protocolo corriente.- De la documentación relacionada resulta que la sociedad "Zurich Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima" es continuadora de la sociedad "Zurich - Iguazú Compañía de Seguros Sociedad Anónima", la que a su vez es continuadora de la sociedad constituida originariamente con la denominación de "Iguazú Compañía de Seguros Sociedad Anónima", y que el comparecientes tiene facultades suficiente para este otorgamiento, y su mandato se encuentra vigente, según así lo asegura .-.- LEO la presente escritura al compareciente, quien en prueba de conformidad y aceptación la otorga y firma ante mí, doy fe.- C. R. LODEIRO.- Ante mí: Susana L. DUSIL - Escribana - Está mi firma y mi sello".- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 416, del Registro Notarial número 648, a mi cargo.- Para **LOS APODERADOS,** expido el presente **PRIMER TESTIMONIO,** en los sellos de Actuación Notarial Serie B., número 012747869 al 012747871, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
Hay un sello y una firma que dicen: Susana L. Dusil, Escribana.-

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano SUSANA LAURA DUSIL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 2000063014346 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Buenos Aires, Viernes 30 de Junio de 2000.-
Hay un sello dice: Colegio de Escribanos, y una firma que dice: Eduardo Carlos Medina, Colegio de Escribanos.-

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL COMMISSO
Date: 2021.08.25 16:15:19 ART

Juz 10-20

Se presenta - Solicita DEOX reiteratorio

Señor Juez en lo Federal Civil y Comercial:

Diego Martín Speyer, abogado, inscripto al Tº 10 Fº 595 C.P.A.C.F., C.U.I.T. 20-11958231-9, responsable monotributo, por la citada en garantía Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., constituyendo domicilio procesal en el Estudio "Chevallier Boutell, Speyer y Mariani", sito en Tucumán 994, piso 4º, teléfono 5218-0044, e-mail dspeyer@chbsym.com.ar, y domicilio electrónico en 20119582319, en los autos caratulados: **"KREMENCHUTZKY ISRAEL RICARDO C/ EDESUR SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (EXPTE N° 68/2016),** a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.-

Con la copia simple del testimonio de escritura de poder general judicial que acompaño al presente, y cuya fidelidad con su original y vigencia declaro bajo juramento, he sido instituido mandatario de Zurich Argentina Compañía de Seguros S. A., cuyo domicilio real denuncio en la calle Cerrito 1010, de la Ciudad de Buenos Aires.

II.-

En cumplimiento de la Ley 26685 y acordadas 31/2011- art 1 y 38/2013- art 1 - de la CSJN, vengo a constituir domicilio electrónico en autos, denunciando que el mismo es 20119582319.

III.-

Atento el tiempo transcurrido, solicito se vuelva a reiterar el DEOX ordenado por V.S. a fs. 401.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARTIN SPEYER
Date: 2025.09.18 11:20:57 ART